



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1176-2001-HC/TC
LIMA
JOSÉ TITO LÓPEZ PAREDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de noviembre de dos mil uno

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Rodith Carolly López Fasabi, contra el auto expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas doscientos dos, su fecha veinticuatro de mayo de dos mil uno, que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción es interpuesta contra la Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, Expediente N.º 24-2001, y contra la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuestionando la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua impuesta por los mencionados órganos jurisdiccionales; es decir, que el actor impugna la pena mas no la regularidad del proceso.
2. Que el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público y la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público, de la Corte Superior de Justicia de Lima, declararon improcedente *in limine* la presente acción en aplicación del artículo 6.º, inciso 2) de la Ley N.º 23506, sin que la autoridad judicial hubiese cumplido con lo dispuesto en el artículo 18.º de la Ley N.º 23506 y se hubiese pronunciado acerca del cuestionamiento de la constitucionalidad de la pena impuesta. En consecuencia, son de aplicación los artículos 42.º de la Ley N.º 26435 y el artículo 3.º de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **nulo** el auto recurrido, insubsistente el apelado y **nulo** todo lo actuado a partir de fojas ciento ochenta y cinco, y ordena que se devuelvan los actuados para que se sustancie



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con arreglo a derecho. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

W. Guineo
P. A. M.
Antonio
Antonio
Man

Francisco S. Peraza

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR